



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 862 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 17 JUL. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	273-2019
CUT	:	42737-2019
IMPUGNANTE	:	Nicolás Ávalos Pariona
MATERIA	:	Modificación de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Humay
		Provincia : Pisco
POLÍTICA	:	Departamento : Ica



**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Nicolás Ávalos Pariona contra la Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Ávalos Pariona contra la Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha mediante la cual resolvió declarar improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2356-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.11.2018, que declaró el abandono del procedimiento administrativo de modificación de licencia de uso de agua de los predios con U.C. Nros. 02020 y 03947, ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Nicolás Ávalos Pariona solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que es propietario de un solo lote de terreno conforme lo demuestra con un plano del Ministerio de Agricultura y el proyecto especial "Titulación de Tierras y Catastro Rural" y la copia de la Partida N° 11007479, donde consta la rectificación del área de su predio con U.C. N° 02020.

**4. ANTECEDENTES**

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha Resolución Administrativa N° 042-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 09.02.2005, resolvió lo siguiente:

**Artículo 1°.** - **ASIGNAR** al Bloque de Riego Casaconcha (PCHP37-B12) de la Comisión de Regantes Murga -Casaconcha - La Cuchilla de la Junta de Usuarios del Valle Pisco un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 10.290 mmc anuales al 75% de persistencia medidos en bocatoma y de hasta 8.643 mmc en la cabecera de bloque, proveniente del río Pisco, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Pisco, captados mediante la Bocatoma Casaconcha del canal principal Casaconcha respectivamente, para una extensión de 914.94 ha bajo riego, ubicado geográficamente en coordenadas UTM, 384298 hasta 394329 mE - 8478100 hasta 8483870 mN, políticamente en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme al plano N° 01, que forma parte de la presente resolución.



**Artículo 2°.** - OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios-riego a los regantes del Bloque de Riego Casaconcha, con código N° PCHP37-B12 en el ámbito de la Comisión de Regantes Murga - Casaconcha - La Cuchilla, con aguas provenientes del río Pisco, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:

N°	Nombre del usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m³) Bloque - Estación Hidrica
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
	Ávalos Pariona, Nicolás	22278794	Ainzón Parcela 30	02020	3.8500	36.370.80
	Ávalos Pariona, Nicolás	22278794	S/N	03947	0.9000	8.502.26

Fuente: Elaboración propia en base al artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 042-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P

- 4.2. Los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos con el escrito ingresado el 16.07.2018 ante la Administración Local de Agua Pisco, solicitaron modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 042-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, por unificación de predios con U.C. Nros. 02020 y 03947, ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple de DNI.
- Copia simple de la Memoria Descriptiva del predio denominado Ainzón - Parcela 30 de 3.850 ha, ubicado en el en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Copia certificada expedida por el Ministerio de Agricultura del Plano del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del predio Parcela 30 con U.C. N° 02020 de 4.5368 ha, ubicado en el sector Aizón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Certificado Literal de la Partida N° 11007479 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Parcela N° 30 ubicada en el sector ubicado en el sector Aizón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, a favor de los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos, donde se desprende del Asiento B00004 Rectificación de Área, que el área actual del predio con U.C. N° 02020, es de 4.5368 ha.
- Constancia expedida el 25.06.2018, donde se aprecia que el predio denominado Parcela 30 con U.C. N° 02020 de 3.8500 ha ubicado en la Comisión de Usuarios Murga Casaconcha, se encuentra inscrito desde hace más de 15 años en el Padrón Agrícola de la Junta de Usuarios de Agua Pisco a favor del señor Nicolás Ávalos Pariona.
- Constancia expedida el 25.06.2018, donde se observa que el predio con U.C. N° 03947 de 0.9000 ha ubicado en la Comisión de Usuarios Murga Casaconcha, se encuentra inscrito desde hace más de 15 años en el Padrón Agrícola de la Junta de Usuarios de Agua Pisco a favor del señor Nicolás Ávalos Pariona.
- Compromiso de pago por concepto de inspección ocular.

- 4.3. Con el Oficio N° 822-2018 y las Cartas Nros. 426-2018 y 427-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 13.08.2018, la Administración Local de Agua Pisco invitó al presidente de la Junta de Usuarios de Agua Pisco, al presidente de la Comisión de Regantes Subsector Murga Casaconcha y al señor Nicolás Ávalos Pariona al acto de verificación técnica de campo que se llevaría a cabo el día 17.08.2018, con la finalidad de dar atención a la solicitud contenida en el párrafo precedente.

- 4.4. La Administración Local de Agua Pisco realizó el 17.08.2018, una verificación técnica de campo en el distrito de en el sector Aizón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, en la que constató lo siguiente:

- El predio con U.C. N° 02020 se encuentra sembrado con cultivo de maíz en su totalidad, cuenta con una toma predial rústica de tierra ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 392957 mE - 8482351 mN, una toma de distribución de agua regulada mediante una compuerta metalizada de izaje, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 392937 mE - 8482193



mN, y un canal de avenamiento ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 392651 mE - 8482471 mN.

- b) El predio se encuentra dentro del Bloque de Riego Casaconcha (código N° PCHP37-B12), ámbito de la Comisión de Regantes Subsector Murga Casaconcha, siendo su red de riego: CD Casaconcha - L1 Saravia - L2 Ávalos.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 394-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 18.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha concluyó que el señor Nicolás Ávalos Pariona cumple con todos los requisitos técnicos para la modificación de licencia de uso de agua superficial para el predio Parcela 30 con U.C. N° 02020 con un área total y bajo riego de 4.5368 ha y un volumen de 42 859 m<sup>3</sup>/año, debiendo el volumen remanente (2 014.06 m<sup>3</sup>) retornar al Bloque de Riego Casaconcha, teniendo en cuenta que los predios con U.C. N° 02020 de 3.8500 ha y U.C. N° 03947 de 0.9000 ha, han sido unificados conformando actualmente el predio con U.C. N° 02020 de 4.5368 ha.



- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha por medio de la Carta N° 861-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.10.2018, recibida el 09.10.2018, comunicó al señor Nicolás Ávalos Pariona que a efectos de continuar con el trámite deberá de precisar, en un plazo de 05 días de notificada, su solicitud respecto a la unificación de los predios con U.C. N° 02020 de 3.8500 ha y U.C. N° 03947 de 0.9000 ha, considerando que de la Partida N° 11007479 se aprecia una rectificación del área del predio con U.C. N° 02020 de 4.5368 ha.

- 4.7. A través del Informe Legal N° 425-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 28.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha advierte que el procedimiento se encuentra paralizado por más de 30 días, sin que el administrado haya cumplido con el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 861-2018-ANA-AAA-CH.CH, por tanto, es procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por los Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos.



- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha por medio de la Resolución Directoral N° 2356-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.11.2018, notificada 25.01.2019, declaró el abandono del procedimiento administrativo presentado por los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos, sobre modificación de licencia de uso de agua de los predios con U.C. Nros. 02020 y 03947, ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

- 4.9. Los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos con el escrito de fecha 14.12.2018, interponen un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2356-2018-ANA-AAA-CH.CH, señalando que no se encuentran conforme ya que oportunamente presentaron la documentación respectiva para la modificación de la licencia de uso de agua de los predios con U.C. Nros. 02020 y 03947, presentan en calidad de nueva prueba (i) copia simple del Testimonio de compra venta e independización del predio denominado "Fundo Ainzón" Parcela N° 30 de 3.8500 ha, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; (ii) copia simple de la Partida N° 11007479, copia simple del Plano del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del predio Parcela 30 con U.C. N° 02020 de 4.5368 ha, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y (iii) copia simple de la Memoria Descriptiva del predio denominado Ainzón - Parcela 30 de 3.850 ha, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha a través de la Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.02.2019, notificada 14.02.2019, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos contra la Resolución Directoral N° 2356-2018-ANA-AAA-CH.CH, teniendo en cuenta que el recurso impugnatorio no ha sido sustentado en medio probatorio que justifique un nuevo análisis de la decisión adoptada mediante la resolución recurrida.



- 4.11. El señor Nicolás Ávalos Pariona interpuso el 07.03.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la figura del abandono del procedimiento

- 6.1. El artículo 202° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento”. La resolución que declara el abandono pone fin al procedimiento administrativo de acuerdo con lo señalado en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



En la luz de los dispositivos legales citados es posible concluir que la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo. Es por tanto una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.

- 6.3. Debe precisarse asimismo que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo con sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular.

### Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Ávalos Pariona

- 6.4. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa, de la revisión del expediente administrativo, lo siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.



6.4.1. Por medio de la solicitud de fecha 16.07.2018, los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos solicitaron modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 042-2005-GORE-ICA/Drag-ATDRCH.P, por unificación de predios con U.C. Nros. 02020 y 03947, ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

6.4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha a través de la Carta N° 861-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.10.2018, recibida el 09.10.2018, comunicó al señor Nicolás Ávalos Pariona que a efectos de continuar con el trámite deberá de precisar, en un plazo de 05 días de notificada, su solicitud respecto a la unificación de los predios con U.C. N° 02020 de 3.8500 ha y U.C. N° 03947 de 0.9000 ha, considerando que de la Partida N° 11007479 se aprecia una rectificación del área del predio con U.C. N° 02020 de 4.5368 ha.



6.4.3. En el Informe Legal N° 425-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 28.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha advierte que el procedimiento se encuentra paralizado por más de 30 días, sin que el administrado haya cumplido con el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 861-2018-ANA-AAA-CH.CH, por tanto, es procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos.

6.4.4. Con la Resolución Directoral N° 2356-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, en atención a lo señalado en el Informe Legal N° 425-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, declaró el abandono del procedimiento administrativo presentado por los señores Nicolás Ávalos Pariona y Eliza Margarita Suárez de Ávalos, sobre modificación de licencia de uso de agua de los predios con U.C. Nros. 02020 y 03947, ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

6.4.5. Atendiendo a estas consideraciones y de conformidad con la normativa desarrollada en el numeral 6.1 de la presente resolución, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, donde el administrado no cumpla con algún trámite que le hubiera sido requerido, produciendo con ello su paralización por 30 días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.



En ese sentido, se puede apreciar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha requirió el 09.10.2018, al señor Nicolás Ávalos Pariona, mediante la Carta N° 861-2018-ANA-AAA-CH.CH, que, en un plazo de 05 días, cumpla con precisar su solicitud respecto a la unificación de los predios con U.C. N° 02020 de 3.8500 ha y U.C. N° 03947 de 0.9000 ha, teniendo en cuenta que, de la Partida N° 11007479, se aprecia una rectificación del área del predio con U.C. N° 02020 de 4.5368 ha.

Asimismo, se observa que a la fecha de expedición del Informe Legal N° 425-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el señor Nicolás Ávalos Pariona no cumplió con responder el requerimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha contenido en la Carta N° 861-2018-ANA-AAA-CH.CH, produciendo con ello, la paralización del trámite por 30 días, encontrándose la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha facultada, conforme lo dispuesto en el artículo 202° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para declarar el abandono del procedimiento iniciado el 16.07.2018.

En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha en la Resolución Directoral N° 2356-2018-ANA-AAA-CH.CH, se encuentra debidamente sustentada y conforme con lo



estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse producido la paralización del procedimiento administrativo por 30 días hábiles, como consecuencia de un trámite incumplido por el administrado.

- 6.5. Por lo expuesto, al haberse verificado que la declaración de abandono del procedimiento administrativo se realizó conforme a ley, corresponde que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Ávalos Pariona contra Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH, dejando expedito el derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo con sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular.

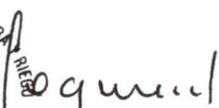
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 862-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Ávalos Pariona contra la Resolución Directoral N° 189-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL